

0026

Resolución No. 101-2016-ARP-SFE

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO, DEPARTAMENTO DE NORMAS Y REGULACIONES, UNIDAD DE ANALISIS DE RIESGO DE PLAGAS, San José, a las 10 horas del 27 de octubre del 2016.

RESULTANDO:

1. Que en enero del 2013, se elaboró borrador preliminar por la Ing. Floribeth Mora de evaluación de riesgo de plagas para la importación de envíos comerciales de café en grano verde (*Coffea arabica L.*), procedentes de Colombia.
2. Que con fecha 23 de junio del 2016, se solicita información por la importación de envíos comerciales de café en grano verde (*Coffea arabica L.*), procedentes de Colombia por parte de jefatura del Departamento de Normas y Regulaciones del Servicio Fitosanitaria del Estado.
3. En 12 de setiembre del 2016, se recibe traslado de documentos N° 341 (E-864) del oficio 20162114406 del Director Técnico de Asuntos Internacionales del Instituto Colombiano Agropecuario.
4. Que en fecha 4 de octubre del 2016, se entrega a la jefatura de UARP actualización, evaluación de importación de café en grano verde (*Coffea arabica L.*), cuyo origen sea Colombia.

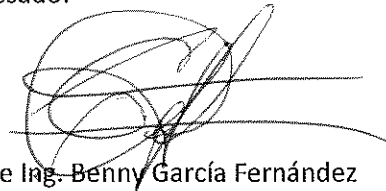
CONSIDERANDO

1. Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales.
2. Que, la Ley N° 7664 Ley de Protección Fitosanitaria, faculta al Servicio Fitosanitario del Estado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos vegetales reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
3. Que la Ley de Protección Fitosanitaria No. 7664, en el artículo 2 establece la obligación de proteger los vegetales de los perjuicios causados por las plagas con el fin de evitar la introducción y difusión de plagas que amenacen la seguridad alimentaria y la actividad económica sustentada en la producción agrícola.

4. Que la Ley de Protección Fitosanitaria No. 7664, en el artículo 44 establece que las medidas fitosanitarias deben sustentarse en principios científicos y aplicarse de manera que no discriminen en forma arbitraria o injustificable de modo que no constituyan una restricción encubierta para el comercio internacional.
5. Que el proceso de análisis requiere disponer de toda la información técnica y científica, así como todos los datos necesarios para poder llevar a cabo un adecuado análisis, conforme los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento a la Ley
6. Que como resultado de dicho estudio la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas reglamentadas.

POR TANTO

1. La Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas, resuelve: establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de café en grano verde (*Coffea arabica* L), cuyo origen sea Colombia. (39) El envío debe venir acompañado de un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, además este producto debe venir en empaque (sacos) de primer uso, debidamente identificado.
2. El envío será sujeto a control fitosanitario a su arribo al país por los funcionarios de Servicio Fitosanitarios del Estado destacados en el punto de ingreso, quienes verificaran el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias del producto.
3. El incumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos en esta resolución, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley 7664 Protección Fitosanitaria y su reglamento.
4. Inclúyanse en la base de datos de requisitos fitosanitarios
5. Notifíquese a la OMC e interesado.



Jefe Ing. Benny García Fernández
Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas
Departamento de Normas y Regulaciones